## 1. INFORMACIÓN GENERAL

**REGISTRO BP y P No.: N.A.**

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

**DEPENDENCIA:** SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO – SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**DOCUMENTO:** ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

**OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

**FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** CAMILO ANDRÉS GUARNIZO ROMERO - SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**CIUDAD Y FECHA:** TUNJA, NOVIEMBRE DE 2020

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para para adelantar la celebración del presente objeto contractual, la Secretaria General del departamento de Boyacá se permite presentar, el estudio de conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que sirven como soporte de la planeación para adelantar el proceso y celebración del Contrato interadministrativo requerido, con el presente estudio.

La Constitución Política de Colombia respecto de la celebración del presente contrato interadministrativo ha establecido:

> "*Articulo 2°. Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la*

*vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.".*

Artículo 209. "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

Artículo 288 *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.".*

*ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.*

Así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece: "*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

De igual manera, la Ley 489 de 1998 frente el ejercicio de la función administrativa la definición de los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y de más ha establecido:

"*ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía,*

*imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.".*

Por su parte el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de julio 12 de 2011" Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señala:

*ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1 y 4:

*"ARTÍCULO 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a tos principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

"ARTÍCULO 26°.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
*1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
*(...)*
*4°. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia."*

Ante lo anteriormente expuesto el Departamento de Boyacá en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales enmarcadas dentro de los principios anteriormente

descritos y en específico los de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política que contempla la coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el artículo 288 de la Constitución Política, que establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley y con el fin de lograr los objetivos, planes y metas institucionales tanto de la Gobernación de Boyacá como las de la nueva Licorera de Boyacá (NLB), por ello pretende que esta última ejecute y responda directamente por entrega al Departamento de Boyacá de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y de Gel Antibacterial 65° G.A para el fortalecimiento, cumplimiento e implementación del programa de bioseguridad de la gobernación de Boyacá de mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que:

El Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Teniendo como antecedentes la emergencia sanitaria nacional por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y las medidas nacionales así como departamentales para prevenir, contener y mitigar la expansión de la pandemia, y especialmente los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 666 del 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"; la Gobernación de Boyacá emitió el Decreto 338 de 2020, por el cual adoptó el Programa de Bioseguridad por COVID-19 en la Gobernación de Boyacá, el cual fue construido teniendo en cuenta las diversas necesidades de la Entidad.

El mencionado Programa de Bioseguridad por COVID-19 de la Gobernación de Boyacá es de carácter institucional y tiene alcance transversal para todas las actividades institucionales dentro y fuera de las instalaciones de la Gobernación. El mismo contiene las diversas medidas de prevención que fueron formuladas con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de actividades de funcionamiento presenciales y remotas.

Para la implementación de las diferentes medidas de prevención en el marco de la seguridad industrial y la salud ocupacional se requiere la adquisición de insumos con los cuales actualmente no cuenta la Entidad o no posee la cantidad suficiente, aunado al número de sedes de trabajo donde se desarrollan actividades de la Gobernación de Boyacá.

En cuanto a los insumos, requeridos específicamente para la implementación del Programa de Bioseguridad por COVID-19 se encuentran como tales el Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A.

Estos elementos e insumo son de uso indispensable de acuerdo al Programa de Bioseguridad por COVID-19; si no se cuenta con ellos, la implementación del mencionado programa se vería truncada, toda vez que algunas medidas requieren primordialmente la disponibilidad de estos elementos para ejecutar las acciones. Vale la pena resaltar que las medidas del Programa de Bioseguridad, las cuales dan pie a la necesidad de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A, fueron establecidas de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y demás normatividad vigente.

Se requiere de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A, ya que la Resolución 666 de 2020 en el numeral 3.1.1 del anexo técnico relacionado con el lavado de manos establece que se debe "disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. Indispensables en zonas comunes o lugares donde no se cuenta con lavamanos cerca; facilita el proceso de desinfección de manos como medida de prevención y combatir la propagación ante el COVID-19."

En consecuencia y para dar cumplimiento al plan de contingencia de las enfermedades e infecciones respiratorias y para prevenir, así como mitigar la circulación por Covid-19 se requiere Contratar Directamente con La Nueva Licorera de Boyacá – NLB, constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, la cual tiene por objeto la producción, distribución y comercialización de licores destilados y además derivados, sujetos al ejercicio del monopolio rentístico de licores del departamento de Boyacá, aunado a que la contratación tiene relación directa con el objeto de La Nueva Licorera de Boyacá – NLB (Entidad ejecutora), por ello el resultante es la suscripción de un Contrato Interadministrativo en beneficio de los objetivos de las entidades.

Como se ha justificado en la presente descripción de la necesidad, la Administración departamental y La Nueva Licorera de Boyacá – NLB con la adquisición de los insumos descritos en el presente estudio garantizan el cumplimiento de los protocolos establecidos por la emergencia sanitaria y que son necesarios para los funcionarios de la Gobernación de Boyacá.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Convenios o **Contratos interadministrativos** entre entidades afirmando "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de contratación estatal, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá celebra contrato bajo la modalidad de contratación directa el cual tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR

**3.1. OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

**3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CODIGO UNSPSC.**

| Código Segmento | Nombre Segmento | Código Familia | Nombre Familia | Código Clase | Nombre Clase | Código del producto | Nombre del producto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas | 1235 | Compuestos y mezclas | 123521 | Derivados orgánicos y compuestos sustituidos | 12352104 | Alcoholes o sus sustitutos |

**3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:** Contrato Interadministrativo.

**3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

-LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB.

**3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

**3.5.1- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993.
2. Desembolsar los recursos pactados para la ejecución del contrato interadministrativo a La Nueva Licorera de Boyacá – NLB a la cuenta que será establecida en el Contrato una vez legalizado y se hayan cumplido los requisitos necesarios para el desembolso.
3. Brindar a la Nueva Licorera de Boyacá – NLB la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del Contrato.
4. Resolver las peticiones presentadas por La Nueva Licorera de Boyacá – NLB, en los términos contemplados en la ley
5. Ejecutar la liquidación del convenio de acuerdo a lo establecido en este y en término previstos por la ley.
6. Ejercer la supervisión y exigir a la Nueva Licorera de Boyacá – NLB el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

**3.5.2- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA NLB.**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el articulo 5o de la Ley 80 de 1993.
2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que los asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

**3.5.3- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA NLB.**

10. Entregar los elementos requeridos de excelente calidad y correspondientes a la norma exigida según la actividad y condiciones técnicas.
11. Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo, en los términos pactados de acuerdo con la propuesta y características técnicas presentadas para cada producto a entregar.
12. Todos los elementos para entregar por el contratista deberán ser empacados y transportados en forma adecuada hasta los sitios establecidos por la Entidad.
13. Los elementos deben entregarse en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá.
14. Suministrar los elementos dentro de los 3 después de la suscripción del acta de inicio de conformidad con las indicaciones del supervisor.
15. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto de los insumos objeto de este proceso contractual, La Nueva Licorera de Boyacá – NLB deberá realizar el cambio en un término de tres (3) días calendario siguiente a la solicitud elevada por el supervisor del contrato.

**3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:**

| ITEM | DESCRIPCION | CAPACIDAD CM3 | CANTIDAD | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Gel Antibacterial 65° G.A | 1000 | 350 | De acuerdo con la Resolución 666 de 2020, en el programa de bioseguridad por COVID 19 de la Gobernación de Boyacá, se estableció que al inicio y fin de la jornada cada servidor se debe hacer desinfección de los elementos que más se utilizan en los puestos de trabajo (teclado, mouse, pantallas, teléfonos y escritorio) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | Alcohol Etílico Antiséptico 70% | 3750 | 1120 | De acuerdo con la Resolución 666 de 2020 y el programa de bioseguridad por COVID 19 de la Gobernación de Boyacá, es necesario tener estaciones con Alcohol glicerinado al 70% en los diferentes pisos de cada una de las sedes, para realizar la limpieza de las manos cuando no exista la posibilidad de realizar el lavado de manos, como lo recomiendan los organismos de salud. |

**3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del Contrato Interadministrativo será de tres (3) días calendario para la entrega de los elementos, contados desde la suscripción del acta de inicio.

**3.8. LUGAR:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá.

**3.9. CALIDAD DEL PERSONAL:** N.A.

**3.10. VALOR:** El valor del presente proceso de estima en **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($26.582.500,00) M/CTE**, incluido impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, valor de la presente contratación corresponde con el siguiente presupuesto:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CAPACIDAD CM3 | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Gel Antibacterial 65° G.A | 1000 | 350 | $8.750,00 | $3.062.500,00 |
| 2 | Alcohol Etílico Antiséptico 70% | 3750 | 1120 | $21.000,00 | $23.520.000,00 |
| **VALOR TOTAL** | | | | | **$26.582.500,00** |

**3.11. APORTES:** NO APLICA

**3.12. FORMA DE PAGO:**

El departamento girara EN UN PAGO ÚNICO a favor de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB a la entrega total de los elementos, una vez se suscriban el acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el acta de liquidación y demás formatos establecidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

**NOTA**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio que reposa en la Secretaría de Contratación.

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN**

La Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, está orientada en los principios de contratación que buscan cumplir los fines del Estado, garantizando eficiencia, eficacia, transparencia, y controlando la actuación de los partícipes de la Contratación Estatal, dentro de este contexto la modalidad de contratación directa se considere la excepción de la selección de contratistas no obstante la misma debe regirse a los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad conforme los postulados de la función pública y teniendo en cuenta que las entidades que se encuentran señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, teniendo en cuenta que la obligaciones pactadas en ellos deben tener relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. La ejecución de estos contratos estará sometida al estatuto de general de Contratación Pública y el Decreto 1082 de 2015 subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública que señalan lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., refiere al contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, que como ya se dijo es procedente para el presente caso por tratarse de un convenio interadministrativo.

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[1] ha definido que:

> *"… los Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc, que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.".*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo:

> *"Los convenios y contratos interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-*

[1] Respuesta a consulta # 4201913000004536

*administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas".*"

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

> *(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*

## 5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar los correspondientes estudios del sector:

### 5.1. ASPECTOS GENERALES:

Partiendo del hecho que en la contratación directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, las condiciones del contrato, los plazos y formas de entrega y de pago, este análisis permitirá a la Gobernación de Boyacá, sustentar la decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato interadministrativo desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, de esta forma, la Gobernación de Boyacá, agota con el presente documento la obligación del Decreto 1082/15 Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (…), En el presente estudio el análisis del sector depende del objeto

del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a su celebración.

**5.2. ANÁLISIS DEL MERCADO**

La Gobernación de Boyacá conforme a lo establecido en guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015 procede a dejar constancia de la elaboración del estudio del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y favorables para la Entidad.

El estudio del mercado para determinar el valor de los bienes objeto del presente proceso de selección, se determinó teniendo en que La Nueva Licorera de Boyacá – NLB, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, la cual tiene por objeto la producción, distribución y comercialización de licores destilados y además derivados, sujetos al ejercicio del monopolio rentístico de licores del departamento de Boyacá, cuyas tarifas establecidas por la autoridad competente y así mismo atiende a la solicitud de cotización requeridas a la misma entidad. El análisis del mercado y los aspectos económicos se fundamentan en cotizaciones realizadas que respaldan el presente estudio previo y las circunstancias equivalentes dada la emergencia sanitaria y la necesidad de mitigación del contagio por coronavirus Covid -19 y el cumplimiento de las directrices Nacionales, establecidas a través de la Resolución 666 de 2020.

El mercado objeto del presente documento contiene el segmento de Bienes de Aseo para bioseguridad y el segmento de Servicios de Aseo para bioseguridad por lo cual Colombia Compra Eficiente desarrolla el análisis del mercado para ambos segmentos.

El sector de aseo y cosméticos ha tenido un comportamiento positivo y cuenta con un buen potencial de desarrollo, por esta razón el Gobierno colombiano incluyó el sector de aseo y cosméticos entre los 12 sectores estratégicos de la Política de Transformación Productiva.

Así mismo al comportamiento del mercado en las vigencias:

**2019:**

Según la ANDI Colombia cerro el 2019 con un crecimiento ligeramente superior al 3% la economía en términos generales se mantuvo estable de la misma forma que la tendencia de recuperación posterior a la desaceleración económica afrontada en 2017,

cabe resaltar que once de las doce actividades económicas destacadas del país finalizaron el año con un balance positivo.

**2020:**

Durante el primer semestre de 2020 consecuencia de la inesperada aparición del virus SARS cov-2 (covid-19) la desaceleración de la economía fue constante al punto de descender 23% entre febrero y abril del presente año, lo que se ha visto reflejado en el aumento del desempleo en casi el doble y la disminución en la oferta y demanda de muchos de los bienes y servicios estructurantes de la economía nacional, sin embargo las economías locales han mantenido medianamente ciertas dinámicas comerciales en cuanto a sectores específicos de primera necesidad; si bien se espera una recuperación lenta en el segundo semestre del año es relativo al comportamiento de la pandemia a nivel mundial

**5.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

Conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Articulo 2 y 209 de la Constitución Política "De los Fines del Estado" y "De la Función Administrativa del Estado", se optimizan los procesos y recursos que tienen relación directa con el objeto de La Nueva Licorera de Boyacá – NLB (Entidad ejecutora), en beneficio de los objetivos de las entidades.

Con el fin de que se garantice dentro de la labor de administrar de manera eficaz los recursos de las entidades públicas.

Con el propósito de observar lo dispuesto en la norma de contratación vigente y cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, ésta entidad el sector relativo a este tipo de procesos de contratación observa que dentro del histórico de procesos (contratos interadministrativos) ejecutados con objeto igual o similar al de la presente contratación no existen; por lo tanto se observa que no existe oferta establecida que se pueda cuantificar.

**5.4. ANÁLISIS DE LA OFERTA**

Para efectos del análisis de la oferta se tuvo en consideración los contratos previos a la fecha, atendiendo el valor y objeto del proceso de selección; de igual manera se Identificación de los proveedores del servicio en el mercado nacional y oferentes y contratistas en procesos de contratación con entidades estatales.

Los proveedores productores de los elementos producto del objeto contractual en Colombia corresponden a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta, que desarrollan dentro de su objeto social la actividad producción y comercialización materiales químico incluyendo bioquímicos, en términos generales se definen así:

Personas Jurídicas:

Según el código civil en su artículo 633 se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter, adicionalmente tenemos las sociedades, por ello a continuación las enunciamos y enlizamos sus características a fin de tenerlas en cuenta en los procesos de selección, así:

Sociedades por Acciones -S.A.- Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario; Número de accionistas: Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo; su capital social se divide en acciones que son libremente negociables, con las excepciones previstas en el artículo 403 y 381 C. Co.; responsabilidad de los accionistas hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2); revisor fiscal: es obligatorio tenerlo, sin importar sus patrimonio.

Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S.- Constitución, transformación y Disolución a través de documento privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario; número de accionistas mínimo: 1 accionista y no tiene un límite máximo; su capital social se divide en acciones que son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación; responsabilidad de los accionistas hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes; revisor fiscal: es voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

Sociedad de Responsabilidad Limitada –LTDA-: Constitución, transformación y disolución mediante Escritura Pública; Número de Socios mínimo de socios 2, máximo 25; el capital

se divide en cuotas o partes de igual valor, el capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse, la cesión de cuotas implica una reforma estatutaria; la representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero; los socios responden solamente hasta el monto de sus aportes, no obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad, sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C. Co.); revisor fiscal es voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

Sociedad Comanditaria (Simple o por Acciones): Constitución, transformación y disolución a través de Escritura Pública ante Notario; número de socios en la C. Simple mínimo 2, no tiene un límite máximo; número de accionistas en la C. por Acciones mínimo 5, no tiene un límite máximo; se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios; la Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de "& Cía.", y seguida siempre con las abreviaturas "S. en C." para las simples y si es por acciones "S. C. A."; los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales, los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C. Co.); revisor fiscal es voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior igual o superior a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo; en las Comanditas por Acciones, será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

Sociedad Colectiva: Constitución, transformación y disolución mediante Escritura Pública; Número de socios mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo; El capital se paga todo al momento de constituirse, el capital social se divide en partes de interés social; La administración corresponde a todos y a c/u uno de los socios, aunque se puede delegar en uno o en un 3º. Los socios responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales, 294 Código de Comercio.

Personas Naturales:

Según el artículo 74 del código civil son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Personas Jurídicas de Derecho Público.

Las personas jurídicas de derecho público son las que emanan directamente del Estado y que gozan de derecho de potestad pública y establecen relaciones de subordinación,

y tienen por fin la prestación de los servicios públicos y la realización, en el más actual derecho, de ciertas actividades de carácter comercial.

La nación es la más importante persona de derecho público y representa la personificación del ordenamiento jurídico aplicable a todos los colombianos.

Los departamentos son también personas jurídicas, pues emanan del Estado; estas personas tienen un radio de acción más reducido que el de la nación, ya que abarcan circunscripciones territoriales de aquellas en que se divide el territorio de la nación.

Los establecimientos públicos son servicios públicos personificados que carecen de asiento territorial como sucede con la Universidad Nacional, pues tiene varias sedes en distintas ciudades del país.

**Las empresas comerciales e industriales del Estado**, cuyo fin no es la prestación de un servicio público, sino el desarrollo de actividades mercantiles que antiguamente correspondían a la iniciativa particular; por ejemplo, **LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB**

En consecuencia, en el presente proceso se verificará la capacidad jurídica de las personas jurídica de derecho público que dentro de su objeto social debe tener correspondencia con el objeto del contrato.

Así, se debe precisar que el departamento pretende la contratación para "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

**5.5. COTIZACIONES:**

Ofertas Presentadas – Estudio de mercado: A efectos de conocer y establecer un valor proyectado para la presente contratación y como punto de referencia, se tomaron cotizaciones presentadas por proveedores a nivel local y que se adjuntan en el presente estudio.

Por ello a efectos de conocer y establecer un valor proyectado y ajustado para la presente contratación y como punto de referencia, se estimó en la cotización presentada por LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, el cual corresponde a valores regulados para las autoridades competentes, resultando el siguiente presupuesto:

| ITEM | CANTIDAD | CAPACIDAD | DESCRIPCIÓN | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 350 | 1.000 | Gel Antibacterial 65eG.A | $ 8.750 | S 3.062.500 |
| 2 | 1.120 | 3.750 | Alcohol Etílico Antiséptico 70% | $ 21.000 | S 23.520.000 |
| **TOTALES** | | | | | **$26.582.500,00** |

De del anterior análisis del mercado se establece que el presupuesto para este proceso contractual corresponde a la cifra de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($26.582.500,00) M/CTE,** incluido impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082/15 Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, dando cumplimiento al principio de selección objetiva del contratista prevista en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás Decretos reglamentarios.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2° del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala:

"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

**convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)" (**Negrilla fuera del texto).**

Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos.

Por lo anterior se establece que el perfil más favorable para la entidad resulta de la verificación de condiciones de idoneidad y experiencia, corresponde a LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Estableciendo de esta forma la ponderación de los elementos que representen la mejor relación de costo-beneficio.

## 7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Externa/Interna | Ejecución | Eficiencia | Incumplimiento en cuanto a las obligaciones y ejecución oportuna del objeto a convenir | - Demoras en la ejecución del convenio<br>-Incumplimiento total o parcial del convenio | Improbable | moderado | 5 | medio |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Específico | Interna | Ejecución | Operacional | Omisión por parte de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB en el pago de los salarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos a su cargo. | Incumplimiento de la normatividad vigente en materia de salarios para servidores públicos e incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio. | Probable | Menor | 4 | Bajo | |
| 3 | Específico | Interna | Ejecución | Operacional | Omisión de Informar periódicamente sobre el desempeño de las funciones del personal y las actividades desarrolladas | Inconvenientes para que el contratista informe el desempeño del personal a su cargo. | Probable | Menor | 4 | Bajo | |
| 4 | Específico | Interna | Ejecución | Operacional | Omisión por parte de la supervisión del Departamento, de informar las novedades que afecten la nómina, el supervisor de la Gobernación de Boyacá; remitirá reporte dirigido a la Secretaría General, para los trámites pertinentes | Inconvenientes para la entidad en el Trámite de novedades y nómina | Probable | Menor | 4 | Bajo | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Específico | Interna | Ejecución | Operacional | Omisión por parte del Departamento de incluir al personal del NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB asignado, en las actividades de Bienestar y Capacitación y en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas para los funcionarios de la Gobernación de Boyacá. | Incumplimiento de la Ley 909 de 2004, del Decreto 1083 de 2015, y demás normatividad vigente para servidores públicos, en materia de capacitación, bienestar y seguridad y salud en el trabajo . | Probable | Menor | 4 | Bajo |

| No. | Responsable | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | | | | | Monitoreo y Revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿Afecta la ejecución del convenio? | Responsable de implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | Departamento e NUEVA LICORERA DE | -Seguimiento por parte del supervisor por medio de informes de avance | improbable | Menor | 4 | bajo | NO | Supervisor designado por el DEPARTAMENTO | Fecha en la cual se materializa el riesgo | Antes de la finalización del convenio | Mediante la entrega de informe de avance y la revisión del mismo por parte del supervisor | Mensual |
| 2 | Departamento e NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Seguimiento por parte de los supervisores del Convenio de los pagos mensuales por concepto de salarios y prestaciones sociales a los empleados asignados | Raro | menor | 3 | bajo | SI | Supervisor NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB y Supervisor Dpto. | Fecha en que se inicia el convenio | Antes de la finalización del convenio. | monitoreo pagos de salarios y prestaciones sociales por parte el supervisor | Mensual |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Solicitud oportuna y seguimiento por parte del supervisor asignado por el NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB de los informes respecto a las funciones y actividades desarrolladas por los funcionarios asignados | Raro | menor | 3 | bajo | SI | Supervisor NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Fecha en que se inicia el convenio | Antes de la finalización del convenio. | monitoreo de las funciones y actividades desarrollas por los funcionarios, por parte el supervisor del NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Mensual |
| 4 | Departamento | Supervisor del Departamento enviará reporte a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad que afecte la nómina. | Raro | Menor | 3 | Bajo | SI | Departamento | Fecha en la cual se materializa el riesgo | Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad que afecte la nómina. | Comunicaciones y oficios | Mensual |
| 5 | Departamento/ NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Los supervisores del Departamento y del NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB velarán por la incluir al personal del NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB asignado, en las actividades de Bienestar y Capacitación y en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas para los funcionarios de la Gobernación de Boyacá. | Raro | Menor | 3 | Bajo | SI | Departamento/NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB | Fecha en que se inicia el convenio | Antes de la finalización del convenio. | Comunicaciones y oficios | Mensual |

## TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

| | | Impacto | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Calificación Cualitativa | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| Calificación Monetaria | | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
| Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| Probable (probablemente va a ocurrir) | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

## TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

| VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo extremo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

## 8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

**EL DEPARTAMENTO,** no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista.

## 9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

Por parte de la Gobernación de Boyacá:

La supervisión estará a cargo de:

Nombre: **CAMILO ANDRÉS GUARNIZO ROMERO**
Identificado con C.C 1.121.828.761

Cargo: Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Talento Humano de la Secretaria General.
En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "**GC-P06-F42 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA".**

Por parte de LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB:

La supervisión será ejercida por el Gerente General y/o su funcionario delegado.

**10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.**

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes con Colombia.

**11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

Los bienes a adquirir se encuentran en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020, bajo el código "46181500", denominado "Adquisición De Elementos Para La Dotación En Seguridad Industrial Y Epps Del Departamento De Boyacá"

**12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN**

Cotizaciones
Certificado de disponibilidad presupuestal

**CAMILO ANDRÉS GUARNIZO ROMERO**
SUBDIRECTOR DE SST

**BLANCA ELVIRA SOLER LÓPEZ**
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**
SECRETARÍA GENERAL

ELABORO: DANYEL SILVA ESPITIA. Abogado Externo Cps 3610-2020